



Información que deberá enviarse a más tardar el 30 de junio de 2014 o antes:

- Sugerecias de instituciones financieras y donantes a las que se pueda invitar al 4º Foro Consultivo
- Mezclas y sucedáneos
- Obstáculos al consumo
- Límites máximos de residuos de plaguicidas
- Normas nacionales de calidad
- Estrategias nacionales con respecto al sector cafetero
- Costos de producción 2003/04 a 2013/14
- Empleo generado por el sector cafetero
- Genoma del café

1. El Director Ejecutivo saluda atentamente a los Miembros y, al igual que en años cafeteros anteriores, solicita a los que aún no lo hayan hecho que faciliten la información que se enumera a continuación, que se usará como base para los informes que se presenten al Consejo y a los Comités en septiembre de 2014. Esta información deberá enviarse a la OIC (dirección electrónica: info@ico.org) a más tardar el **30 de junio de 2014** o antes, como se indica a continuación:

- **4º Foro Consultivo:** Se invita a los Miembros a que envíen al Director Ejecutivo nombres y direcciones de representantes de instituciones financieras multilaterales y donantes a los que se podría invitar a que participen en el 4º Foro Consultivo en septiembre de 2014. Se invita también a los Miembros a que piensen en prioridades y propuestas de financiación en los países productores por esos organismos que podrían ser examinadas en el 4º Foro, y a que faciliten nombres y direcciones de organismos bilaterales en sus países con los que se podría establecer contacto para que participen en el Foro e incluyan el café entre sus prioridades de ayuda al desarrollo.
- **Mezclas y sucedáneos:** Para ayudar al Director Ejecutivo a preparar un informe acerca de la observancia del Artículo 27 del Acuerdo de 2007 (Mezclas y sucedáneos), se pide a todos los Miembros que lo informen de:
 - medidas adoptadas para prohibir la venta y publicidad de productos con el nombre de café si esos productos contienen como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde; y
 - toda dificultad con que se tropiece al hacer cumplir esas medidas, junto con las razones de esas dificultades y lo que se propone para superarlas.

- **Obstáculos al consumo:** El Artículo 24 del Acuerdo de 2007 (Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo) dispone que los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, o bien por adoptar otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo de café, e informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del este Artículo. En el documento [ICC-111-6](#) (véase el Anexo II) figuran los últimos datos de que dispone la Organización sobre impuestos y derechos, legislación y disposiciones reglamentarias que los países Miembros aplican a las exportaciones e importaciones de café. Con arreglo al Reglamento de Estadística: Informes estadísticos (documento [ICC-102-10](#)) los Miembros deberán mantener a la Organización al día cuando tengan lugar revisiones en esa materia en sus países. Se pide a todos los Miembros que examinen la información presentada en este documento con miras a que actualicen su situación concreta. Se pide a los Miembros exportadores en particular que faciliten información acerca del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos de consumo que se apliquen al café en sus países, así como los impuestos que se apliquen a las importaciones y exportaciones.

- **Límites máximos de residuos de plaguicidas:** Se pide también a los Miembros que faciliten la siguiente información acerca de los límites máximos de residuos de plaguicidas:
 - pormenores de los límites máximos de residuos de plaguicidas que se usan en el proceso de producción del café; y
 - pormenores de la metodología usada para calcular los límites máximos de residuos de plaguicidas, junto con copia de estudios y otros datos pertinentes, para que otros Miembros puedan examinar sus niveles de tolerancia con respecto a los plaguicidas.

- **Normas nacionales de calidad:** Se pide a los Miembros que envíen los datos más recientes acerca de sus normas nacionales de calidad del café, con inclusión de sistemas de graduación y clasificación, junto con copia de documentos pertinentes si procede, a fin de examinar un informe actualizado sobre normas de calidad.

- **Estrategias nacionales con respecto al sector cafetero:** Se invita a los Miembros a que envíen información acerca de estrategias nacionales relativas a los sectores cafeteros de sus países para ayudar a la OIC a crear proyectos regionales.

- **Costos de producción 2003/04 a 2013/14:** Se pide a los Miembros exportadores que envíen cálculos estimativos de los costos de producción de sus países en cada año cafetero de 2003/04 a 2013/14, en los que se tengan en cuenta factores pertinentes tales como mano de obra, fertilizantes, tratamiento posterior a la cosecha, etc. Se apreciaría también que los Miembros envíen pormenores de la metodología y las variables usadas para calcular esos costos.
 - **Empleo generado por el sector cafetero:** Se pide a todos los Miembros que envíen datos sobre el empleo generado por el sector cafetero de sus países que abarquen todas las etapas pertinentes de la cadena de valor del café, con inclusión de cultivo, procesamiento, comercialización, logística, comercio e industrialización. También se apreciarían, si estuvieren disponibles, datos sobre la distribución de empleo por género.
 - **Genoma del café:** Se pide a los Miembros que envíen toda la información pertinente (datos e investigación sobre el genoma del café, incluidos documentos e informes acerca de proyectos y propuestas existentes e investigación en el pasado y en curso) y sus puntos de vista acerca de propuestas que ya han sido presentadas a la OIC.
2. Se apreciaría recibir la información a más tardar el **30 de junio de 2014** o antes si fuere posible, a fin de que se puedan preparar informes para examen por el Consejo en septiembre de 2014.

Anexos:

- Anexo I: Artículo 24 (Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo) y Artículo 27 (Mezclas y sucedáneos) del Acuerdo de 2007
- Anexo II: Documento [ICC-111-6](#) (Obstáculos al consumo)
- Anexo III: Respuestas recibidas de los Miembros

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

ARTÍCULO 24

Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo

- 1) Los Miembros reconocen la importancia del desarrollo sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos actuales y la prevención de nuevos obstáculos que puedan entorpecer el comercio y el consumo, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros a regular, y a introducir nuevas disposiciones reglamentarias, para satisfacer los objetivos nacionales de política de salud y de ambiente compatibles con sus compromisos y obligaciones en virtud de acuerdos internacionales, con inclusión de los relativos a comercio internacional.
- 2) Los Miembros reconocen que hay disposiciones actualmente en vigor que pueden, en mayor o menor medida, entorpecer el aumento del consumo de café y en particular:
 - a) los regímenes de importación aplicables al café, entre los que cabe incluir los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios estatales y de las entidades oficiales de compra, y otras normas administrativas y prácticas comerciales;
 - b) los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos, y otras normas administrativas y prácticas comerciales; y
 - c) las condiciones internas de comercialización y las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales y regionales que puedan afectar al consumo.
- 3) Habida cuenta de los objetivos mencionados y de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, o bien por adoptar otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo.
- 4) Tomando en consideración sus intereses comunes, los Miembros se comprometen a buscar medios de reducir progresivamente y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos al aumento del comercio y del consumo mencionados en el párrafo 2 del presente Artículo, o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.
- 5) Habida cuenta de los compromisos contraídos en virtud de lo estipulado en el párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del presente Artículo.

6) El Director Ejecutivo preparará periódicamente una reseña de los obstáculos al consumo y la someterá a la consideración del Consejo.

7) Con el fin de coadyuvar a los objetivos del presente Artículo, el Consejo podrá formular recomendaciones a los Miembros y éstos rendirán informe al Consejo, a la mayor brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas con miras a poner en práctica dichas recomendaciones.

ARTÍCULO 27

Mezclas y sucedáneos

1) Los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde.

2) El Director Ejecutivo presentará periódicamente al Consejo un informe sobre la observancia de las disposiciones del presente Artículo.

50
años**ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL
DEL CAFÉ****ICC 111-6**12 agosto 2013
Original: inglés**C**

Consejo Internacional del Café

111^o período de sesiones

9 – 12 septiembre 2013

Belo Horizonte, Brasil

Obstáculos al consumo**Antecedentes**

1. De conformidad con el Artículo 24 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (Anexo I), los Miembros reconocen la importancia del desarrollo sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos actuales y la prevención de nuevos obstáculos que puedan entorpecer el comercio y el consumo.
2. En este documento figura información actualizada acerca de esos obstáculos, con objeto de que el Consejo pueda evaluar la observancia de los países Miembros con lo estipulado en el Artículo 24. Con ese fin, en el Anexo II figuran Cuadros que ofrecen información actual sobre los impuestos y aranceles que aplican los países importadores y exportadores¹ al café verde, tostado y soluble.
3. Con arreglo al Reglamento de Estadística: Informes estadísticos (ICC-102-10), los Miembros deberán notificar a la Organización toda modificación que hayan experimentado los impuestos y derechos que se aplican al café. Se hacen llegar al Consejo con regularidad informes en los que figura información actualizada que se recibe de los Miembros acerca de estas cuestiones. Todos los Miembros deberán informar al Director Ejecutivo de toda medida adoptada en sus países en relación con lo dispuesto en el Artículo 24, y de toda modificación que se haya efectuado en el nivel actual de los impuestos y derechos que se aplican a las exportaciones y/o importaciones de café.

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine este documento.

¹ El término "país" se usa en sentido amplio para describir lo que se clasifica oficialmente como "territorio aduanero", que puede que no sea un país en el sentido habitual de la palabra. La denominación y clasificación que se usa no supone, por tanto, por parte de la OIC, juicio alguno acerca de la situación jurídica o cualquier otra de ningún territorio, ni endoso o aceptación de ningún límite.

NOTA EXPLICATIVA

Los tres Cuadros de este Anexo muestran información acerca de los aranceles e impuestos que aplican al café los países exportadores e importadores. Figura a continuación una explicación sucinta de cada Cuadro:

- El **Cuadro 1** muestra los impuestos que aplican los países exportadores a las exportaciones e importaciones de café, cuando se dispone de esa información. El café se agrupa en tres clasificaciones (verde, tostado y soluble), y hay una serie de aranceles en los casos en que un grupo contiene más de una línea arancelaria, por ejemplo el café descafeinado y no descafeinado. Un espacio en blanco en el Cuadro significa que no se dispone de información. Cuando hay tratados bilaterales o regionales, por ejemplo entre la Comunidad Andina de Naciones, podrían ser aplicables otros impuestos.
- El **Cuadro 2** muestra los aranceles que aplican los países importadores a las importaciones de café. La primera cifra que se muestra en cada caso es la tarifa de la nación más favorecida (NMF) que se concede a todos los miembros de la OMC. Otros derechos, tales como los que se conceden a países en desarrollo o mediante acuerdos comerciales, figuran debajo. En algunos casos se imponen también derechos más elevados, por ejemplo los que imponen los Estados Unidos a Cuba. Esos derechos más elevados se llaman “derechos generales” y figuran como “Generales” en el Cuadro. Por último, los códigos arancelarios 2101.11 y 2101.12 que se aplican al café soluble tienen muchas subdivisiones, que dependen de criterios tales como el contenido de azúcar o de leche. Se trató de que figurase el arancel específico de tantas de esas líneas arancelarias como fue posible.
- El **Cuadro 3** muestra los impuestos internos que aplican los países importadores a las importaciones de café, tales como impuestos sobre el valor añadido (IVA) e impuestos especiales de consumo, cuando se dispone de esa información.

CUADRO 1
IMPUESTOS QUE APLICAN LOS PAÍSES EXPORTADORES A
LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CAFÉ

	Taxes on exports of coffee			Taxes on imports of coffee		
	Green	Roasted	Soluble	Green	Roasted	Soluble
Angola		3% of FOB value		30%	30%	30%
Benin				20%	20%	10-20%
Bolivia				15-20%	15-20%	15%
Brazil		No export taxes		10%	10%	16%
Burundi				25%	25%	10-25%
Cameroon				5-30%	30%	30%
Central African Republic				5-30%	30%	30%
Colombia				10-15%	10-15%	15%
Congo, Democratic Republic of						
Congo, Republic of				5-30%	30%	30%
Costa Rica	1.50%	0%	0%	9-14%	14%	14%
Côte d'Ivoire				20%	20%	10-20%
Cuba		No export taxes		5-30%	10-30%	20%
Dominican Republic		No export taxes		14%	20%	20%
Ecuador	2% of FOB value		0%	10-15%	15-30%	30%
El Salvador		No export taxes		10-15%	15%	15%
Ethiopia						
Gabon				5-30%	30%	30%
Ghana				20%	20%	20%
Guatemala				10-15%	15%	15%
Guinea				20%	20%	10-20%
Haiti		No export taxes		5%	15%	5%
Honduras				10-15%	15%	15%
India		No export taxes		100%	100%	30%
Indonesia		No export taxes		5%	5%	5%
Jamaica		No export taxes		0-40%	40%	20%
Kenya		No export taxes		25%	25%	10-25%
Liberia				15%	15%	25%
Madagascar				20%	20%	20%
Malawi		No export taxes		25%	25%	25%
Mexico		No export taxes		20%	72%	140.40%
Nicaragua		No export taxes		10-15%	15%	15%
Nigeria				20%	20%	10-20%
Panama				30%	54%	30-40%
Papua New Guinea		No export taxes		25%	25%	25%
Paraguay				10%	10%	16%
Peru				13%	6-13%	0%
Philippines		40%		40%	40%	45%
Rwanda		No export taxes		25%	25%	10-25%
Sierra Leone		No export taxes		5%	20%	20%
Tanzania		No export taxes		25%	25%	10-25%
Thailand				30%	30%	40%
Timor-Leste						
Togo				20%	20%	10-20%
Uganda				25%	25%	10-25%
Venezuela				10-15%	15-20%	20%
Vietnam		No export taxes		15-20%	30%	40%
Yemen						
Zambia				25%	25%	25%
Zimbabwe				40%	40%	40%

CUADRO 2
IMPUESTOS QUE APLICAN LOS PAÍSES IMPORTADORES A LAS IMPORTACIONES DE CAFÉ

	0901.11.00 Green coffee not decaffeinated	0901.12.00 Green coffee decaffeinated	0901.21.00 Roasted coffee not decaffeinated	0901.22.00 Roasted coffee decaffeinated	0901.90.10 Coffee husks and skins	0901.90.90 Coffee substitutes containing coffee	2101.11.00 Extracts, essences & concentrates of coffee	2101.12.00 Preparations with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of coffee	
Importing Members									
European Union	0%	8.3% GSP: 4.8% EBA, GSP+, EPA: 0%	7.5% GSP: 2.6% EBA, GSP+, EPA: 0%	9% GSP: 3.1% EBA, GSP+, EPA: 0%	0%	11.5% GSP: 8% EBA, GSP+, EPA: 0%	9% GSP: 3.1%* EBA, GSP+, EPA: 0%	11.5% GSP: 8%* Mex: 4% EBA, GSP+, EPA: 0%	
							<i>*Excludes Brazil</i>		
Norway	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
Switzerland	0%	0%	63 CHF/100kg gross EU, GSP, LDC, FTA: 0%	63 CHF/100kg gross EU, GSP, LDC, FTA: 0%	0%	70 CHF/100kg gross EU, GSP, LDC, FTA: 0%	182 CHF/100kg gross EU, GSP, LDC, FTA: 0%	2101.12.11 118.95 CHF/100kg gross EU: 65.15 CHF/100kg net GSP: 74.95 CHF/100kg gross LDC: 0% 2101.12.19 182 CHF/100kg gross EU, GSP, LDC: 0%	2101.12.91 87.6 CHF/100kg gross EU: 36.2 CHF/100kg net GSP: 43.6 CHF/100kg gross LDC: 0% 2101.12.99 76.6 CHF/100kg gross EU, GSP, LDC: 0%
Tunisia	15%	15%	36%	36%	36%	Not Roasted: 27% Roasted: 36%	Instant Coffee: 0% Other: 10% EU: 0%	36% EU: 0%	
Turkey	13% EU, LDC: 11%	13% EU, LDC: 11%	13% EU, LDC: 11%	13% EU, LDC: 11%	13% EU, LDC: 11%	13% EU, LDC: 11%	9% EU, LDC: 0% GSP: 3.1%	2101.12.92 11.5% EU, LDC: 0% GSP: 8%	2101.12.98 9% EU: 0%
USA	0%	0%	0%	0%	0% General: 10% of FOB value	1.5¢/kg LDC, AGOA, APTA, NAFTA: 0% General: 6.6¢/kg	0%	2101.12.32; 2101.12.54 10% of FOB value GSP, LDC: 0% General: 20% of FOB value 2101.12.34; 2101.12.44 10% of FOB value General: 20% of FOB value	2101.12.38; 2101.12.48; 2101.12.58 8.5% of FOB value + 30.5¢/kg General: 10% of FOB value + 35.9¢/kg 2101.12.90 8.5% of FOB value GSP, LDC: 0% General: 20% of FOB value

CUADRO 2 (Cont. 2)
IMPUESTOS QUE APLICAN LOS PAÍSES IMPORTADORES A LAS IMPORTACIONES DE CAFÉ

	0901.11.00 Green coffee not decaffeinated	0901.12.00 Green coffee decaffeinated	0901.21.00 Roasted coffee not decaffeinated	0901.22.00 Roasted coffee decaffeinated	0901.90.10 Coffee husks and skins	0901.90.90 Coffee substitutes containing coffee	2101.11.00 Extracts, essences & concentrates of coffee	2101.12.00 Preparations with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of coffee
Lebanon	5% EU: 0%	5% EU: 0%	5% EU: 0%	5% EU: 0%	5% EU: 0%	5% EU: 0%	5% EU: 1.4%	5% EU: 1.4%
Macedonia	5% EU: 0%	5% EU: 0%	15% EU: 0%	15% EU: 0%	30% EU: 0%	30% EU: 0%	20% EU: 0%	20% EU: 0%
Malaysia	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%	2101.12.00.10 10% 2101.12.00.90 5%
Montenegro	3% EU: 0%	3% EU: 0%	15% EU: 0%	15% EU: 0%	15% EU: 0%	15% EU: 0%	10% EU: 0%	10% EU: 0%
Morocco	10%	10%	25%	25%	25%	25%	25% EU: 0%	25% EU: 0%
New Zealand	0%	0%	5%	5%	0%	5%	5%	5%
Russian Federation	0%	0%	10%, but not less than €0.2/kg	10%, but not less than €0.2/kg	5%	5%	10%, but not less than €0.5/kg	15%
Saudi Arabia	0%	0%	0%	0%	0%	0%	5%	5%
Serbia	3% EU: 0%	3% EU: 0%	15% EU: 6%	15% EU: 6%	15% EU: 0%	15% EU: 0%	10% EU: 0%	10% EU: 0%
Singapore	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
South Africa	0%	0%	6.0 cents/kg EU, EFTA, SADC: 0%	6.0 cents/kg EU, EFTA, SADC: 0%	20% FOB value EU 2.6% FOB value EFTA: 5% FOB value SADC: 0%	10.0 cents/kg EU, EFTA, SADC: 0%	2101.11.10 20% FOB value EFTA: 5% FOB value EU, SADC: 0% 2101.11.90 25% FOB value EFTA: 6.2% FOB value EU, SADC: 0%	2101.12.10 20% FOB value EU, SADC: 0% EFTA: 5% FOB value 2101.12.90 25% FOB value EFTA: 6.2% FOB value EU, SADC: 0%
Syria	1%	3%	15%	15%	20%	20%	2101.11.10 3% 2101.11.90 30%	30%
Taiwan	0% General: 10%	0% General: 10%	0% General: 7.5%	0% General: 15%	0% General: 10%	0% General: 10%	2% General: 12.5%	2% General: 12.5%
Ukraine	0%	0%	5%	5%	0%	20%	2101.11.11.10 5% 2101.11.11.90 10% 2101.11.19 10%	10%

CUADRO 3
IMPUESTOS INTERNOS QUE APLICAN LOS PAÍSES IMPORTADORES A LAS IMPORTACIONES DE CAFÉ

	VAT				Excise duty & other taxes
	Standard rate	Reduced rates	Roasted coffee	Soluble coffee	
			not decaffeinated [0901.21.00]	[2101.11.00]	
Importing Members					
European Union					
Austria	20%	10%	10%	20%	
Belgium	21%	12%, 6%	6%	6%	Green: €0.1983/kg net weight Roasted: €0.2479/kg net weight Soluble: €0.6941/kg dry matter
Bulgaria	20%	9%	20%	20%	
Croatia	25%	10%	25%	25%	Green: HRK 5/kg Roasted: HRK 6/kg Soluble: HRK 20/kg
Cyprus	18%	8%, 5%	5%	5%	
Czech Republic	21%	15%	15%	21%	
Denmark	25%	-	25%	25%	Green: DKK 5.95/kg Roasted: DKK 7.14/kg Coffee extracts: DKK 15.47/kg
Estonia	20%	9%	20%	20%	
Finland	24%	14%, 10%	14%	14%	
France	19.6%	7%, 5.5%, 2.1%	5.5%	5.5%	
Germany	19%	7%	7%	7%	Roasted: €2.19/kg Soluble: €4.78/kg
Greece	23%	13%, 6.5%	13%	13%	
Hungary	27%	18%, 5%	27%	27%	
Ireland	23%	13.5%, 9%, 4.8%	0%	0%	
Italy	21%	10%, 4%	21%	10%	
Latvia	21%	12%	21%	21%	LVL 100/100kg pure coffee
Lithuania	21%	9%, 5%	21%	21%	
Luxembourg	15%	12%, 6%, 3%	3%	3%	
Malta	18%	7%, 5%	0%	0%	
Netherlands	21%	6%	6%	6%	
Poland	23%	8%, 5%	23%	23%	
Portugal	23%	13%, 6%	23%	23%	
Romania	24%	9%, 5%	24%	24%	Green: €153/tonne Roasted: €225/tonne Soluble: €900/tonne
Slovakia	20%	10%	20%	20%	
Slovenia	20%	8.5%	8.5%	8.5%	
Spain	21%	10%, 4%	10%	10%	
Sweden	25%	12%, 6%	12%	12%	
United Kingdom	20%	5%	0%	0%	
Norway	25%	15%, 8%	15%	15%	
Switzerland	8%	3.8%, 2.5%	2.5%	2.5%	
Tunisia	18%	12%, 6%	18%	18%	Consumption tax of 25%
Turkey	18%	8%, 1%	8%	8%	
USA	Varies by state				

¹ The Netherlands have announced a 2% increase in the standard VAT rate to 21%, as of the 1st October 2012.

² Spain have declared an increase in the standard VAT rate from 18% to 21%, and the reduced rate from 8% to 10%, as of 1st September 2012.

CUADRO 3 (Cont. 1)

IMPUESTOS INTERNOS QUE APLICAN LOS PAÍSES IMPORTADORES A LAS IMPORTACIONES DE CAFÉ

	VAT		Roasted coffee not decaffeinated [0901.21.00]	Soluble coffee [2101.11.00]	Excise duty & other taxes
	Standard rate	Reduced rates			
<i>Other importing countries</i>					
Albania	20%		20%	20%	Green: 30 ALL/kg Roasted: 60 ALL/kg Soluble: 250 ALL/kg
Algeria	17%		17%	17%	Consumption tax of 10%
Argentina	21%		21%	21%	Statistical fee of 0.5% duty Proportional tax on profit of 6% duty
Armenia	20%		20%	20%	Customs clearance fee of 3500 AMD
Australia	10%		10%	10%	
Bosnia & Herzegovina	17%		17%	17%	Green & Roasted: 3 BAM/kg Soluble: 3.5 BAM/kg
Canada	Local Province Sales Tax plus 5% Federal Sales Tax				
Chile	19%		19%	19%	
China	17%, with many variations		17%	17%	
Egypt	10%	5%	5%	10%	
Georgia	18%		18%	18%	Customs clearance fee of €5-60/declaration
Hong Kong	No sales tax				
Israel	18%		18%	18%	
Japan	5%		5%	5%	
Jordan	16%		16%	16%	Service fee of 2%
Korea, Rep. of	10%		10%	10%	
Kosovo	16%		16%	16%	
Lebanon	10%		10%	10%	Customs clearance fee of 50,000 LBP
Macedonia	18%	5%	18%	5%	
Malaysia	6%	5%, 0%	0%	5%	
Montenegro	19%		19%	19%	Excise tax of 20%
Morocco	20%		20%	20%	Parafiscal tax of 0.25% duty
New Zealand	15%		15%	15%	Import entry transaction fee of 25.30 NZD/declaration
Russia	18%		18%	18%	
Saudi Arabia	No sales tax				
Serbia	20%		20%	20%	100 RSD/kg
Singapore	7%		7%	7%	
South Africa	14%		14%	14%	
Syria	10%		3%	5%	
Taiwan	5%		5%	5%	Trade promotion service fee of 0.04% dutiable value
Ukraine	20%		20%	20%	

LISTA DE ACRÓNIMOS

AGOA	African Growth and Opportunity Act
APTA	Asia-Pacific Trade Agreement
CCF	Customs Clearance Fee
EBA	Everything But Arms
EFTA	European Free Trade Association
EPA	Economic Partnership Agreement
EU	European Union
FOB	Free On Board
FTA	Free Trade Agreement
GSP	Generalized System of Preferences
GSP+	Generalized System of Preferences Plus
LDC	Least-Developed Country
MFN	Most-Favoured Nation
NAFTA	North American Free Trade Agreement
SADC	Southern African Development Community
VAT	Value Added Tax
WTO	World Trade Organization

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS MIEMBROS

Normas nacionales de calidad	Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, EE UU, Gabón, Guatemala, Haití, Indonesia, México, UE (República Checa, Alemania y Polonia) y Yemen.
Estrategias nacionales con respecto al sector cafetero	Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Gabón, Guatemala, Sierra Leona, Tanzania, UE (República Checa) y Yemen. Informes sobre políticas nacionales cafeteras presentados durante los períodos de sesiones del Consejo: Bolivia (ICC-111-presentación, Côte d'Ivoire (ICC-108 e ICC-111-presentación), Ecuador (ICC-109-presentación), El Salvador (ICC-110-11), Gabón (ICC-110-10 y ICC-112-10), Ghana (ICC-106-presentación), Kenya (ICC-104 e ICC-105-presentación), México (ICC-111-presentación), OIAC (ICC-110-8), República Centroafricana (ICC-112-12), Tanzania (ICC-110-9) e Viet Nam (ICC-111-29 y ICC-112-11).
Obstáculos al consumo	Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Indonesia, Kenya, Rwanda, Sierra Leona y UE (Alemania, Bulgaria, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Italia, Letonia, Polonia y República Checa; no hubo información de Hungría, Malta y Suecia).
Costos de producción 2002/03 – 2012/13	Respuestas recibidas de años cafeteros anteriores: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Gabón, Guatemala, Haití, Indonesia, Kenya, Rwanda y Sierra Leona.
Empleo generado por el sector cafetero	Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Gabón, Guatemala, Haití, Indonesia, Kenya, Rwanda, Sierra Leona, UE (Alemania, Bulgaria, Eslovenia, Finlandia, Francia, Italia, Letonia y Suecia; no hubo información disponible de España, Hungría, Malta, Polonia y República Checa) y Yemen.
Límites máximos de residuos de plaguicidas	Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, EE UU, Gabón, Guatemala, Haití, Indonesia, Kenya, Rwanda, Sierra Leona, UE (Alemania, Finlandia, Italia, Polonia, República Checa y Suecia) y Yemen.
Genoma del café	Brasil, CIRAD (Francia), Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Gabón, Guatemala, Haití, PROMECAFE, Sierra Leona, UE y Yemen. Véase el documento PJ-14/11 Rev. 1.
Mezclas y sucedáneos	Información recibida en septiembre de 2010 (véase el documento ICC-105-8): Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Rwanda y UE (Alemania, Bulgaria, Francia y Letonia). Información recibida posteriormente de: Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Sierra Leona y UE (Alemania y República Checa).